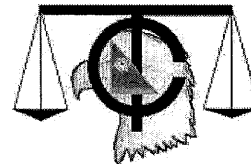




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día ocho de Marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, con el quórum previsto en el Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 520/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ JUICIO DE RESIDENCIA Ana Beatriz BODYAJIAN Decreto N° 3781/05”**-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoria señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones de la Sra. Ana Beatriz BODYAJIAN, D.N.I. N° 17.168.758, y presentado la misma la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Social, en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05; y que fuere designada mediante Decreto Provincial N° 3326/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 3781/05, es decir, relativa al segundo período de funciones de la funcionario enjuiciada, conforme surge de Resolución Plenaria N° 384/05 (fs. 16/17).-----

Que en función de Resolución Plenaria N° 384/05, rectificatoria de su similar anterior N° 366/05, por la que se designó a la Auditor Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; ésta última emite el Informe Letra: S.C.- T.C.P. N° 859/05 (fs. 18/19), manifestando que: *“Se recibe este expediente nuevo el día 15/12/05, observándose que se abrió el mismo como consecuencia de lo actuado por el Expediente TCP N° 520/05, dado que contiene fotocopias agregadas...y además se designa a quien suscribe con un nuevo acto administrativo mediante la Res. Plen N° 383/05 del 09/12/05...No obstante, los cuatro meses legales para el vencimiento de los plazos para llevar adelante ambos juicios de residencia de la Sra. Ana Beatriz BODYAJIAN, DNI N° 17.168.758, en sus cargos de Subsecretaria de Desarrollo Social, operan el primer período el día 09/01/06 y para el segundo período el día 26/02/06. Por último, informo que el plazo de 60 días para elaborar el Informe el Auditor Fiscal, opera el día 15/02/06, dado que fui notificada de las Resoluciones Plenarias N° 366/05 y N° 383/05, el día 15/12/05 para el comienzo de las tareas allí encomendadas...”*.-----

En ese sentido, el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Nota Int. T.C.P.-S.C. N° 1753/05 (fs.20), a más de compartir lo manifestado por la Auditor Fiscal actuante, aclara que no se procedió a realiza el Informe Final atento las demoras producidas en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas, elevando así el subexamine a consideración del Vocal de Auditoría.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que, en consecuencia, deviene Acuerdo Plenario N° 849 de fecha 21/12/05 (fs. 21/22), por el que se resuelve requerir a la Auditor Fiscal actuante en el Expediente de marras, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que en virtud de dicho Acuerdo Plenario se resolvió:

“Artículo 1º- Requerir al Auditor Fiscal actuante la realización de las siguientes medidas

a) Publicación de edictos correspondientes b) Proceder a la circularización oficios una vez iniciada la labor judicial, como asimismo a los Auditores Fiscales, Cuerpo de Abogados, Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas; elaborando el informe correspondiente” (sic).-----

Continúa el Sr. Vocal de Auditoría indicando que, por ello, la Auditor Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P. N° 91/06 (fs. 50/56), señalando, en primer lugar, “...se ha dado cumplimiento a los requerimientos del citado Acuerdo Plenario N° 845/05, en su artículo 1º...”(sic).-----

Indica la Auditor Fiscal que como resultado de tales diligencias, habiéndose circularizado a los Auditores Fiscales, Cuerpo de Abogados, Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas (Anexo II), falta respuesta de la mayoría de éstos últimos.-----

Por otro lado, manifiesta que, en relación a la publicación de edictos; habiéndose gestionado el pedido (Nota N° 09/06 del 17/02/06 y Edicto), informa que a la fecha no se recibió respuesta de la Dirección de Administración del T.C.P. respecto a dichas Notas de Pedido de publicación en diarios y las copias de los Edictos publicados en los mismos (Anexo III).-----

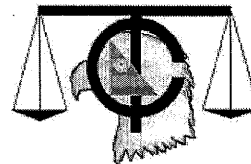
Expresa, asimismo, la Auditor Fiscal que, no han sido respondidos en ningún caso los Oficios librados a los distintos Juzgados y la Fiscalía de Estado (Anexo IV).-----

Destaca, también, la Auditor Fiscal que entre otros diligenciamientos y, mediante Nota Letra S.C.-T.C.P. (Deleg. Mun. Ush.) N° 06/06 (fs. 24), solicitó informes al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, sobre las causas que involucren patrimonialmente a la funcionario de marras y, si se le entregaron al mismo, durante el período de su mandato, anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes o cuentas especiales con afectación específica, en cuyo caso remitan toda la documentación relacionada a ello; mientras que, por otro lado, se solicitó similares informes mediante Nota Letra S.C.-T.C.P. (Deleg. Mun. Ush.) N° 07/06 (fs. 25), a la Subsecretaría de Desarrollo Social. En ambos casos la Auditor Fiscal informa que “...no se ha recibido respuesta, formulando en consecuencia salvedad de opinión” (sic).-----

Conforme tales antecedentes, concluye la Auditor Fiscal que, de acuerdo la documentación colectada con los alcances que revisten sus contenidos, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte de la funcionario sometida a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05 en el cargo de Subsecretario de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Desarrollo Social; todo ello con las salvedades respectivas de los Anexos I a IV de su Informe.-----

Posteriormente, la Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, a través de Nota Letra T.C.P.- S.C. N° 227/06 (fs. 57), pone en consideración de este Vocal de Auditoría el Informe Letra: T.C.P. N° 91/06 (fs. 50/56), “...toda vez que, en mi opinión, no ha sido recolectada la información necesaria que avale la conclusión expuesta en el mismo, conforme lo establece la Resolución Plenaria N° 51/04, si se tiene en cuenta que no han contestado los Juzgados, los Auditores Fiscales (en su mayoría) y no obra constancia de la publicación de edictos, como así tampoco, tomando la fecha en que la Auditora Fiscal solicitó su publicación (20/02/06), ha transcurrido el término de 10 días que ha tal fin prevé la norma para radicar denuncias por parte de los ciudadanos. Por lo expuesto precedentemente se entiende que, a la fecha, el juicio de residencia bajo análisis se encuentra en pleno proceso de tramitación” (sic) —el subrayado me pertenece.-----

Por consiguiente, advierte el Sr. Vocal de Auditoria que, en virtud de lo informado por la Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, a través de Nota Letra T.C.P.- S.C. N° 227/06 (fs. 57), y el reciente vencimiento del plazo para concluir las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 1° de la Ley Provincial N° 619, entiendo conveniente no concluir el presente procedimiento; habida cuenta no haberse acreditado fehacientemente los extremos invocados mediante la documental correspondiente en función de la Resolución Plenaria N° 51/04, que en sus considerandos prevé como objeto de la misma “establecer fehacientemente el estado de la Hacienda al momento del cambio de autoridades...delimitando con toda claridad las responsabilidades ...de los funcionarios actuantes” —el subrayado me pertenece-. A mas de ello, dicha Resolución Plenaria pone en cabeza del Auditor Fiscal la carga reunir toda “...documental y elementos de juicio aportados por el funcionario saliente, sobre las cuales el Auditor Fiscal centrará su análisis en general....” (sic) - Anexo I “Procedimiento para la intervención del T.C.P. en el Juicio de Residencia”, con lo que mal se puede pretender efectuar dicho análisis en forma completa, si no se lo realiza en base a medios de prueba que acrediten fehacientemente las conclusiones plasmadas en el mencionado Informe de la Auditor Fiscal.-----

Que ello se impone como corolario lógico de las garantías adjetivas del procedimiento administrativo, a saber: Impulsión de oficio, ya que incumbe a la autoridad administrativa dirigir y ordenar el procedimiento y las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de la verdad y la justa resolución de la cuestión planteada; Principio de instrucción, que implica la obtención de pruebas, certificación y averiguación de los hechos, no solo por el particular sino también por la propia administración; y, teniendo presente los requisitos esenciales de todo acto administrativo, en particular los del inciso b), d) y e) del Artículo 99° de la Ley Provincial N° 141.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por lo precedentemente esbozado, impulso mi voto en el sentido de, previo a concluir el subexamine, a) reiterar los oficios a los Juzgados y Fiscalía de Estado que no remitieron sus respuestas oportunamente efectuadas; b) reiterar solicitud de Informes a los Abogados, Auditores Fiscales de éste Tribunal de Cuentas que aún no contestaron; c) reiterar los pedidos de informes a diversas áreas relacionadas al cargo del funcionario; d) acreditar, también, las constancias de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, y en medios masivos de comunicación; todo ello, adjuntando en autos las respectivas constancias que así lo acrediten de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-
Acto seguido toma la palabra el **Señor Presidente**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

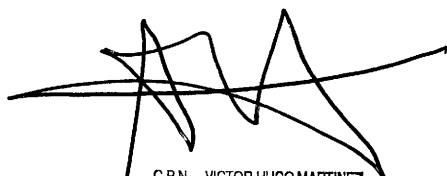
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

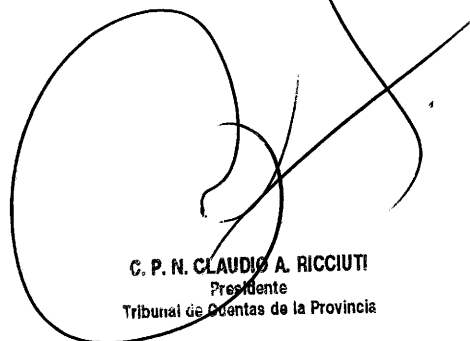
ARTICULO 1º) REQUERIR a la Auditor Fiscal interviniente a fin de instrumentar con carácter de MUY URGENTE las siguientes medidas: a) reiterar los oficios a los Juzgados y Fiscalía de Estado que no remitieron sus respuestas oportunamente efectuadas; b) reiterar solicitud de Informes a los Abogados, Auditores Fiscales de éste Tribunal de Cuentas que aún no contestaron; c) reiterar los pedidos de informes a diversas áreas relacionadas al cargo del funcionario; d) acreditar, también, las constancias de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, y en medios masivos de comunicación; todo ello, adjuntando en autos las respectivas constancias que así lo acrediten de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 .-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se realizará la tramitación administrativa de rigor; debiendo notificarse al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente; con copia certificada del presente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la Ciudad y fecha indicadas ut-supra.
Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 916.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia